FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)	**Fecha**	16/01/2026

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF.

2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC, V.14.080)

CÓDIGO – SEGMENTO	CÓDIGO – FAMILIA	CÓDIGO – CLASE	CÓDIGO – PRODUCTO	NOMBRE-PRODUCTO
93000000	93130000	93131600	93131607	Servicio de distribución de alimentos
93000000	93130000	93131600	93131608	servicio de suministro de alimentos
93000000	93130000	93131600	93131610	Servicio de planificación de los alimentos
90000000	90100000	90101800	90101800	Servicios de comida para llevar a domicilio
90000000	90100000	90101700	90101700	Servicios de Cafetería
41000000	41100000	41103000	41103022	Transporte o almacenamiento frío
78000000	78100000	78101600	78101601	Servicio de transporte en furgones
78000000	78100000	78101800	78101801	Servicio de transporte de carga por carretera (en camión) en área local.
78100000	78101800	78101802	78101802	Servicio de transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y Nacional
78000000	78100000	78101800	78101803	Servicio de transporte de vehículos
78000000	78100000	78101900	78101903	Transporte marino a carretera (por camión)
85000000	85150000	85151500	85151503	Servicios de gestión o control de la conservación de los Alimentos.
24110000	24112400	24112414	24112414	Caja de almacenamiento refrigerado.
78000000	78130000	78131700	78131702	Servicio de almacenaje sobre la superficie o en depósitos
24000000	24130000	24131500	24131514	Unidad de almacenamiento de pre-enfriamiento y frio
78000000	78130000	78131800	78131801	Almacenaje Refrigerado
70000000	70140000	70141700	70141704	Sustitución de cultivos
70000000	70140000	70141800	70141803	Servicios de cultivos agrícolas
70000000	70140000	70141800	70141804	Servicios de siembra de cultivos
80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de proyectos
85000000	85150000	85151600	85151601	Servicios de programación de la nutrición
85000000	85150000	93141500	93141506	Servicios de bienestar social

PÚBLICA

CÓDIGO – SEGMENTO	CÓDIGO – FAMILIA	CÓDIGO – CLASE	CÓDIGO – PRODUCTO	NOMBRE-PRODUCTO
85000000	85150000	85151700	85151704	Política o programas nacionales de intervención alimentaria
93000000	93130000	93131600	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93000000	93140000	93141500	93141506	Servicios de bienestar social
93000000	93140000	93141500	93141509	Servicios de análisis o gestión de problemas sociales
93000000	93140000	93142100	93142103	Servicios de cooperación técnica
93000000	93140000	93142100	93142104	Servicios de planificación sectorial
93000000	93140000	93151500	93151512	Servicios de instituciones pública

3. UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida del servicio a prestar se expresará en unidades, las cuales se detallan a continuación según el tipo de complemento:

Tipo de complemento	Unidad de Medida
Ración lista para consumo (Refrigerio) – RLC	Unidad RLC - suministrada
Ración Familiar Para Preparar - RFPP	Unidad RFPP- suministrada
Olla Comunitaria	Olla Comunitaria- suministrada
Hidratación Botellón	Unidad suministrada
Recarga botellones	Unidad suministrada
Paquete x 50 unidades Vasos de Cartón 7oz	Unidad suministrada

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

De acuerdo con la Ley 2046 de 2020, "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", y la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024 "*Lineamientos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020*", a través de la cual se busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes misionales, la Dirección General del del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, expidió la siguiente resolución:

PÚBLICA

a. Resolución 0370 del 4 de febrero de 2024, *"Por la cual se adoptan medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, y se dictan otras disposiciones"*

Dicho acto administrativo contiene orientaciones para la compra directa de alimentos para los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, y sus familias con el objetivo de dinamizar las economías locales a través de soluciones de abastecimiento alimentario, y de esta manera fortalecer la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales contribuyendo al derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA), a la soberanía alimentaria, y protección de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra.

Por lo anterior, desde su creación en 1968, el ICBF ha tenido un papel protagónico en la formulación e implementación de las políticas de alimentación y nutrición del país, responsabilidad que desde dos décadas atrás (a esa fecha) desarrollaba el Instituto Nacional de Nutrición.

Actualmente este papel es refrendado (entre otros documentos normativos) en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONPES 113 del 2008), en la participación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN (Decreto 2055 del 2009) y de la misión encomendada según el Decreto 987 del 2012, en donde el ICBF es el encargado de liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.

Aunado lo anterior, la principal amenaza a la sostenibilidad de la producción agrícola en Colombia radica en un hecho concreto: es muy difícil para el productor agrícola obtener utilidades. El agricultor siembra esperando obtener un precio justo por su cosecha, pero cuando ya el producto está listo para la venta, los demás actores de la cadena de comercialización tradicional imponen un precio que no siempre alcanza a cubrir los costos de producción.

La baja eficiencia en la producción agrícola y la ausencia de precios justos causa que muchos campesinos opten por desplazarse a las ciudades en busca de un mejor ingreso, otros han sido desplazados por la violencia y otros han convertido sus parcelas en hoteles y fincas de recreo (cambio en la vocación del suelo del campo), abandonando las labores agrícolas. De la población campesina que queda, cada día más disminuida, están envejeciendo y sus hijos, que no ven en el campo un modo de vida viable y sostenible, prefieren migrar también a las ciudades para no verse atrapados en el círculo de pobreza en que se encontraron sus padres. Como resultado de esto, de no cambiarse esta situación, en un futuro próximo, en el campo colombiano no quedarán campesinos dedicados a la producción de alimentos.

De otra parte, entre el productor y el consumidor final existe una larga cadena de intermediarios, situación en la que puede llegar a tener hasta seis actores: un acopiador rural, un acopiador municipal

PÚBLICA

o zonal, un transportador que no actúa solo como tal sino como intermediario, un mayorista en las centrales de abastos, un minorista y finalmente, un tendero. Este exceso de intermediación tiene tres consecuencias inmediatas:

-Se generan grandes pérdidas de alimentos frescos por el exceso de manipulación, trasladando los costos de estas pérdidas al consumidor.

-Se crea un alto diferencial de precios entre el pago hecho al productor y el cobrado al consumidor, en razón al gran número de intermediarios y la compensación de las pérdidas dentro de la cadena comercial, pues ellas se trasladan indefectiblemente al precio que paga el consumidor.

-Los bajos precios pagados al productor lo desincentivan hasta el punto en que muchas veces el producto se pierde sin ser cosechado.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, comprometido con la Estrategia de Compras Locales, continúa generando espacios de encuentro entre los oferentes locales y la demanda institucional de bienes y servicios, para acortar las cadenas de abastecimiento de los programas institucionales, generando circuitos cortos de comercialización y estableciendo instrucciones y procedimientos que deben ser cumplidos por todos los actores institucionales que intervienen en el abastecimiento alimentario de la entidad.

El abastecimiento a través de circuitos cortos de comercialización y circuitos campesinos en la cadena de abastecimiento de los programas institucionales contribuye a viabilizar los desarrollos productivos locales, especialmente aquellos pertenecientes a la ACFC y abre la posibilidad de que el agro pueda convertirse en un buen negocio, con lo cual se puede recuperar la dinámica productiva de nuestro campo.

Al priorizar el consumo institucional de lo que se produce en cada comunidad, municipio, departamento o zona geográfica para la compra local de alimentos, se pueden obtener productos más frescos y de mejor calidad, además de lograr que los precios reconocidos al productor sean más justos, comparados con los que se obtienen al comercializarlos a través de los canales tradicionales.

En virtud del trabajo interinstitucional que comenzó a articularse en 2016 entre el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Fuerzas Militares de Colombia como grandes demandantes de alimentos para la prestación de sus servicios y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), entidades y agencias de cooperación, que apoyan e impulsan la actividad agrícola y la asociatividad, se fueron sumando otras entidades gubernamentales y entidades internacionales para desarrollar la Estrategia de Compras Públicas Locales tales como la Agencia de Renovación del Territorio -ART, Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y la Unidad de Restitución de Tierras entre otras, las que brindan apoyo técnico y financiero a los emprendimiento agropecuarios, tales como Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito - UNODC- y

PUBLICA

SENA, y las que realizan funciones de control y vigilancia sobre la producción agropecuaria y de alimentos para el consumo humano (ICA e INVIMA).

Este trabajo de articulación se ve ahora fortalecido al ser elevado por la Ley 2046 de 2020, a una Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos en la que tienen asiento al máximo nivel gubernamental, los ministros y la alta dirección de las entidades que promueven y apoyan la oferta alimentaria nacional y la demanda pública de alimentos.

A raíz de la expedición de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto Reglamentario 248 de 2021, se determinó como estrategia y debió transformarse centrándose únicamente en el componente alimentario de sus servicios y actividades. Estas normas deben ser aplicadas siempre que, por cualquier razón o circunstancia, la entidad requiera adquirir alimentos sin distingos en cuanto a su naturaleza o destinación, apoyando la inclusión económica de pequeños productores, de Agricultores Campesinos, familiares o Comunitarios y de las organizaciones solidarias debidamente formalizadas y conformadas por estos, para facilitar su participación en mercados y cadenas de abastecimiento a los que tradicionalmente no han tenido acceso directo.

Descripción de la necesidad:

El ICBF, como Entidad Pública del Orden Nacional, atendiendo la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024, a través de la cual busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes misionales, contribuyendo así a uno de los propósitos de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, capítulo Derecho Humano a la Alimentación.

Como uno de los ejes orientadores, el Acuerdo Final de Paz a través de la Reforma Rural Integral (RRI) busca conciliar y revertir los efectos del conflicto, cerrando brechas y generando participación social y mayor inclusión de las comunidades rurales en aspectos sociales y económicos, por ello como institución pública en la contribución de dichos compromisos y bajo el principio de la soberanía alimentaria, el ICBF requiere adelantar las gestiones correspondientes para que el instituto realice compras directas, de cosechas o productos agropecuarios principalmente a organizaciones pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria; y a pequeños y medianos productores que garanticen la demanda de alimentos para la atención en las diferentes modalidades que atienden infancia, adolescencia, familias y comunidades en el territorio nacional.

En este proceso contractual se debe asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, guías, manuales, normatividad aplicable y demás documentos de referencia que aseguren la calidad, oportunidad y pertinencia en la complementación alimentaria.

Bajo el contexto anterior y en el marco de la Ley 2046 de 2020, “por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", el ICBF adopta las medidas pertinentes que permitan la adquisición de los alimentos bajo los ejes focalizadores, orientando el desarrollo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DH. AA.) y en la materialización desde el Programa Hambre Cero las cuales enmarca el presente documento y la necesidad en el marco de la contratación para la complementación alimentaria de las modalidades familiar y comunitaria y de prevención y desarrollo de capacidades , de acuerdo con los requerimientos y necesidades nutricionales de las niñas, los niños, adolescentes y familias y comunidades en los territorios priorizados.

Considerando lo anterior, el ICBF, parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, diversos e inmersos en una cultura, durante esta atención se realizan actuaciones específicas que evidencian la importancia de la soberanía alimentaria y nutricional en los territorios, que permite que los usuarios vinculados, gocen y mantengan un estado nutricional adecuado que aporta al desarrollo integral.

Por ello, en el ICBF la complementación alimentaria se ofrece a través de diferentes tipos de ración, los cuales se clasifican de acuerdo con la modalidad de atención y las características de operación del servicio, así como, se incluyen las preparaciones bajo el modelo de olla comunitaria, la cual se define como una estrategia que busca promover la alimentación como espacio de encuentro social e intergeneracional, que puede ser implementada en los encuentros grupales o comunitarios y se desarrolla bajo el principio de autogestión, intercambio y aprovechamiento de las potencialidades territoriales. A continuación, se describen los dos tipos de ración que se han de tener en cuenta en esta entrega de complementación alimentaria:

- **Ración Familiar Para Preparar - RFPP:** consiste en la alimentación que se entrega a una familia beneficiaria usuaria de las modalidades de atención del ICBF, igualmente consta de alimentos crudos, para que sean preparados en su hogar.[1] **Ración lista para el consumo - RLC:** (Refrigerio) Consiste en la alimentación que se entrega a un usuario, para consumo inmediato. No requiere de procesos de cocción al interior de las modalidades o servicios de atención del ICBF (por ejemplo, el refrigerio no industrializado), pero si requiere aplicar antes de la entrega los procesos mínimos de manipulación para garantizar que los alimentos **e**ntregados se encuentren en adecuadas condiciones de higiene e inocuidad.[2]

Los componentes, la frecuencia, la cantidad de los alimentos, y las porciones de las preparaciones a entregar por ración corresponden a lo definido en cada minuta Patrón, así:

- Anexo minuta patrón RFPP sin AAVN- Dirección de infancia, adolescencia y juventud.
- Anexo minuta patrón RLC Unificada.

[1] ICBF, 2025, *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF* .
[2] Idem.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

- **Paquete alimentario para la olla comunitaria:** La olla comunitaria es un espacio de encuentro social, cultural, político e intergeneracional, que favorece la conformación y el fortalecimiento de redes sociales y comunitarias, propiciando el empoderamiento local, pues permiten que un grupo se sienta capaz de gestionar de manera autónoma el desarrollo de sus capacidades, el cual se desarrolla bajo el principio de autogestión, intercambio y aprovechamiento de las potencialidades territoriales, que contribuye a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada de las y los participantes de los procesos de atención que constituye un avance hacia la soberanía alimentaria de las comunidades, al facilitar la selección y compra de alimentos de producción local, y a reconocer e incorporar alimentos y preparaciones propias de la cultura alimentaria y del territorio mediante el intercambio de saberes tradicionales.

 En atención a que la olla comunitaria no tiene como premisa el cumplimiento de un aporte nutricional determinado, por lo cual no se configura como una forma de ración mediante la cual se pueda realizar la complementación alimentaria de manera permanente, por tanto, su preparación no está sujeta al cumplimiento de una minuta patrón; pero como todo proceso de complementación alimentaria sí requiere el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.

- **Hidratación**: se compone de la entrega inicial de botellones y recarga periódica acorde con la necesidad del servicio y vasos de cartón.

Los alimentos y preparaciones deben cumplir con las especificaciones definidas en las fichas técnicas elaboradas en el marco del Comité de Calidad e Inocuidad de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos (MTNCPL, ley 2046 de 2020); en el marco del derecho y como principio del interés superior de la niña o el niño.

https://invimagovco.sharepoint.com/:f:/s/ETSAlimentos_Ext/EnJ1Cc2yjlxFs_WXtd2n0jEBGgDqfxhklPBlbLqw3KKDKg

Régimen especial de aporte

El Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF La Ley 7ª de 1979, en el artículo 21 numeral 9 facultó al ICBF para “celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales” con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7/79). En ese decreto se definió la figura del “contrato de aporte”, entendida como aquella tipología contractual en la cual “el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio [de bienestar

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF", en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto.

Con el tiempo, el marco normativo se consolidó mediante normas posteriores. En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, al punto que coloquialmente se le conoce como "Régimen Especial de Aporte". Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes.

En síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar e ICBF) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación directa mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), establecido por la Ley 7ª de 1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

En este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores especializados que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Esta oferta de atención abarca programas de nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y comunitario, prevención de riesgos y desarrollo de capacidades que corresponde al servicio objeto de este estudio.

El régimen especial de aporte tiene como objetivo facilitar que el ICBF pueda contratar la complementación alimentaria requerida para la ejecución de sus programas misionales con entidades idóneas de una manera ágil y focalizada. Debido a la amplitud de su cobertura nacional, el ICBF se apoya en organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales para aprovechar la experiencia y capacidad instalada de dichas organizaciones locales, para llevar los servicios del SNBF a las comunidades, bajo la supervisión técnica y financiera del ICBF.

El Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF (versión 6, vigencia al 31 de julio de 2024) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con organizaciones sociales y campesinas o con personas naturales con reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

PÚBLICA

5. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

Normas Constitucionales

Constitución Política de Colombia (1991) – La Carta Política consagra la protección especial de la **infancia y adolescencia.** Por ejemplo, el Artículo 44 establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás. El Artículo 45 (reforma de 2000) reconoce el derecho de los adolescentes a la protección y a la educación. El Artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Tratados Internacionales ratificados

- **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989) – Tratado** internacional fundamental de derechos humanos de la niñez, ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Reconoce a todos los niños y niñas como sujetos de derechos (a la vida, salud, educación, protección contra maltrato, etc.) y obliga al Estado colombiano a adoptar medidas para asegurar el interés superior del niño y la protección integral sin discriminación. **Protocolo Facultativo de la CDN sobre participación de niños en conflictos armados (2000) –** Ratificado vía Ley 833 de 2003, compromete a Colombia a prohibir el reclutamiento y la participación de menores de 18 años en hostilidades y a tomar medidas de prevención, rehabilitación y reintegración de niños afectados por el conflicto. Reforzó el deber de proteger a la niñez de la violencia armada, muy relevante dada la situación de conflicto interno.
- **Protocolo Facultativo de la CDN sobre venta de niños, prostitución infantil y pornografía (2000) –** Aprobado mediante Ley 765 de 2002, obliga al Estado a criminalizar y prevenir la trata, explotación sexual y venta de niños en todas sus formas. Complementa la protección integral evitando abusos graves contra niñas y niños.
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) –** Ratificado por Ley 21 de 1991, reconoce derechos de los pueblos indígenas, incluida la participación en decisiones sobre educación y salud propias. Ordena desarrollar acciones coordinadas para garantizar que los indígenas gocen en pie de igualdad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad, costumbres e instituciones. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006) –** Ratificada por Ley 1346 de 2009, promovió un enfoque de derechos y no discriminación hacia personas con discapacidad. En concordancia, la Ley 1618 de 2013 exige ajustes razonables e inclusión plena, lo cual aplica a entornos educativos, servicios de salud, infraestructura y atención a niños y niñas con discapacidad desde la primera infancia.
- **Convenios de la OIT sobre trabajo infantil –** Colombia ratificó el Convenio 138 (edad mínima de empleo) mediante Ley 515 de 1999 y el Convenio 182 (peores formas de trabajo infantil) mediante Ley 704 de 2001. Estas normas internacionales obligan al país a establecer la edad mínima de admisión al empleo acorde con la culminación de la educación obligatoria y a erradicar las peores formas de trabajo infantil, incluyendo explotación y trabajos peligrosos.

PÚBLICA

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) – Aprobada por Ley 16 de 1972, es un tratado de derechos humanos regional que en su Artículo 19 dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, sociedad y Estado. Este principio reforzó a nivel constitucional el deber de protección especial a la infancia en Colombia.

Leyes nacionales vigentes

- **Ley 75 de 1968 –** Crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y establece normas sobre filiación y protección de la niñez. Conocida como "Ley Cecilia", fue el cimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. A partir de esta Ley, el ICBF se encarga de velar por la nutrición, salud, educación y bienestar de la niñez en Colombia.
- **Ley 7 de 1979 –** "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones". Es una ley marco que organizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) con el ICBF como ente rector. Fortaleció la protección a la niñez, unificó programas sociales para infancia y definió el bienestar familiar como servicio público a cargo del Estado y la sociedad.
- **Ley 89 de 1988 –** Amplió la financiación del ICBF vía aportes parafiscales. Elevó del 2% al 3% de la nómina mensual el aporte obligatorio de empleadores al ICBF, con el fin de expandir la cobertura de los Centros de Atención Integral al Preescolar y definió los Hogares Comunitarios de Bienestar como modalidad de atención nutricional, salud, protección y desarrollo para niños de estratos pobres, a través de madres comunitarias en sus hogares. Esta ley consolidó la estrategia de Hogares Comunitarios como red de cuidado infantil comunitario.
- **Ley 70 de 1993 –** Reconoce derechos de las comunidades negras de las riberas del Pacífico, incluyendo propiedad colectiva de tierras y mecanismos para proteger su identidad cultural y derechos como grupo étnico.
- **Ley 294 de 1996 –** Establece medidas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Incluye la protección especial a niños víctimas de maltrato en el hogar, con disposiciones sobre comisarías de familia, órdenes de protección y tratamiento a agresores. **Ley 361 de 1997 –** Ley de Integración Social de las Personas con Limitación. Estableció mecanismos para la inclusión de personas con discapacidad. En contexto de primera infancia, impuso la eliminación de barreras arquitectónicas (p.ej. obliga a que edificios abiertos al público sean accesibles – ver Ley 12/1987) y estimuló la educación inclusiva. Fue precursora de la Ley 1618/2013, promoviendo que niños con discapacidad accedan a rehabilitación, educación especial y ayudas técnicas desde los primeros años.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) –** Marco jurídico integral de los derechos de la niñez en Colombia. Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y desarrolla el principio de protección integral. Enfatiza la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en garantizar dichos derechos. Contiene disposiciones específicas para la primera infancia: el Artículo 29 consagra el derecho Este Código obliga a que todas las políticas, planes y programas (educativos, de salud, protección, etc.) estén

PÚBLICA

orientados por el interés superior del niño, con énfasis en atención temprana y prioridad presupuestal para la niñez (Art. 41).

- **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) –** Crea medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado. Incluye un enfoque diferencial por edad, reconociendo que los niños y niñas víctimas requieren atención especial. El Art. 13 establece el principio de enfoque diferencial, señalando que las medidas de asistencia y reparación deben tener en cuenta características particulares de poblaciones vulnerables, incluyendo por razón de la edad.
- **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) –** Busca prevenir y sancionar la corrupción en la gestión pública. Garantizar la transparencia en la administración del ICBF, en convenios con operadores de servicios y en la ejecución de presupuestos, asegura que los fondos lleguen efectivamente a la atención de la infancia, adolescencia y familias y comunidades y no se pierdan en corrupción.
- **Ley 1618 de 2013 –** "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". Ordena acciones para la inclusión y no discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Convención de la ONU (Ley 1346/09). **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) –** Garantiza el acceso a información pública.
- **Ley 1885 de 2018.** Congreso de la República de Colombia. Modificaciones sobre adopción y protección de adolescentes.
- **Ley 1878 de 2018 –** Reforma parcial al Código de Infancia (Ley 1098/06) en temas de procesos de adopción y fortalecimiento de la protección. Introduce lineamientos para agilizar la reintegración familiar de niños bajo protección del ICBF, regula mejor la adopción internacional, y otorga al Defensor de Familia más facultades para la restitución de derechos. **Ley 2025 de 2020 –** Declara el derecho fundamental a la alimentación adecuada, con especial atención a la población infantil. Ordena al Estado adoptar una política contra el hambre. Esta ley complementa las guías técnicas alimentarias del ICBF asegurando rango legal al derecho a la nutrición.
- **Ley 2046 de 2020** Es una normativa clave para la inclusión de pequeños productores y la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) en las compras públicas de alimentos, estableciendo que entidades públicas y privadas (con recursos públicos) deben adquirir al menos un 30% de sus alimentos a estos productores locales, facilitando su participación, pagos contra entrega, y promoviendo circuitos cortos de comercialización y alimentación saludable.
- **Ley 2328 de 2023.** Congreso de la República. Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia.
- **Ley 2120 de 2021.** Congreso de la República. Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.
- **Ley 2232 de 2022.** Congreso de la República. Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

Decretos Reglamentarios vigentes

PÚBLICA

- **Decreto 547 de 1996.** Ministerio de Salud, Reglamento del registro sanitario.
- **Decreto 1137 de 1999 –** Reorganiza integralmente el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reestructura el ICBF. Define la naturaleza, objeto, funciones y estructura del Instituto. En particular, el Artículo 16 dispone que los programas del ICBF se fundamentarán en la responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos, la participación comunitaria y la focalización hacia la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica, nutricional, psicoafectiva y moral.
- **Decreto 1953 de 2014 –** Crea un régimen especial para Territorios Indígenas en materia administrativa.
- **El Decreto 248 de 2021:** Reglamenta la ley 2046 de 2020 de compras públicas de alimentos, adicionando normas al Decreto 1071 de 2015 para facilitar la participación de pequeños productores agropecuarios locales, campesinos y familiares en la adquisición de alimentos por parte del Estado, buscando beneficiar a pequeños productores y de la ACFEC y promover el desarrollo rural, estableciendo mecanismos como la promesa de contrato para asegurar su inclusión en las cadenas de suministro públicas.
- **Decreto 2647 de 2022 –** Modifica la estructura de la Presidencia de la República (Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE). Suprimió la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, trasladando sus funciones al ICBF. Esto significa que, a partir de entonces, la orientación de políticas de infancia recae directamente en el ICBF como cabeza del sector inclusión social. La intención fue fortalecer al ICBF dándole las competencias que manejaba la Consejería (por ejemplo, coordinar estrategias nacionales interinstitucionales de infancia) y evitar duplicidades.
- **Decreto 1500 de 2007.** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sistema oficial de inspección de la carne
- **Decreto 1430 de 24 diciembre de 2025.** Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.
- **Decreto 2016 de 2023 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Modifica Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012 (Sistema de Carne).
- **Decreto 616 de 2006.** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Reglamento técnico sobre requisitos de la leche.
- **Decreto 1673 de 2010.** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Modificación al artículo 50 del Decreto 616 de 2006.
- **Decreto 1575 de 2007.** Ministerio de Protección Social. Sistema para la vigilancia de agua para consumo humano.
- **Decreto 333 de 2011.** Ministerio de Protección Social. Sistema para la vigilancia de agua potable y consumo humano.
- **Decreto 1079 de 2015.** Ministerio de Transporte. Decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Documentos CONPES relevantes

PÚBLICA

- **CONPES Social 113 de 2008 –** Adopta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).
- **CONPES Social 166 de 2013 –** Adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Resoluciones del ICBF y otras entidades

- **Resolución 5109 de 2005 (Ministerio de la Protección Social) –** Establece el Reglamento Técnico de etiquetado que deben cumplir los rótulos o etiquetas de alimentos envasados para consumo humano, así como de materias primas para alimentos. Garantiza que la información nutricional y de ingredientes en los alimentos sea clara, comprensible y veraz, permitiendo elecciones informadas y evitando engaño al consumidor.
- **Resolución 557 de 2022 (Ministerio de Salud y Protección Social),** Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 con relación al rotulado y etiquetado de alimentos.
- **Resolución 1506 de 2011 (Ministerio de la Protección Social) –** Reglamenta los requisitos de rotulado o etiquetado para aditivos alimentarios empleados en la elaboración de alimentos de consumo humano. Complementa la Res. 5109 de 2005 abarcando aditivos (colorantes, preservantes, etc.), de modo que sus etiquetas indiquen composición, dosis, precauciones. **Resolución 2000 de 2014 (ICBF) –** Ordena la aplicación del enfoque diferencial en los programas misionales del ICBF. Instruye a que en todos los servicios de atención se incorporen consideraciones de diversidad étnica, cultural, de género, de discapacidad, ciclo de vida y contexto de víctimas.
- **Resolución 2674 de 2013 (Ministerio de Salud y Protección Social) –** Reglamento sanitario sobre manipulación y control de alimentos. Establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas y establecimientos que fabrican, preparan, envasan, almacenan, transportan, distribuyen y comercializan alimentos, así como los requisitos para notificación, permiso o registro sanitario de alimentos según su riesgo para la salud pública. Su fin es proteger la vida y salud de las personas mediante inocuidad alimentaria. Esta resolución es clave en comedores infantiles, hogares comunitarios y centros de atención: obliga a buenas prácticas de manufactura, higiene en cocinas, control de temperaturas, adecuada manipulación de leche, carnes, etc., previniendo brotes de enfermedades transmitidas por alimentos en población infantil altamente vulnerable.
- **Resolución 3168 de 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social),** Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

- **Resolución 719 de 2015 (Ministerio de Salud) –** Complementa la anterior al establecer la clasificación de los alimentos por nivel de riesgo en salud pública. Define qué alimentos son de alto riesgo (p.ej. fórmulas infantiles, carnes, huevos – propensos a contaminación) y cuáles de bajo riesgo, para enfocar la vigilancia.
- **Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura)** Adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), definiendo qué es, sus criterios de identificación y buscando fortalecer estas prácticas productivas mediante

PUBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

acciones estatales integrales que promuevan el bienestar rural, la sostenibilidad y la paz, alineándose con la reforma rural integral.

- **Resolución 0757 de 2025 (ICBF),** que aprobó el Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria
- **Resolución 7998 de 2023 (ICBF)** – "Por la cual el ICBF adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos". Se trata de una disposición reciente que estandariza cómo implementar el enfoque diferencial de derechos en todos los servicios y modalidades del ICBFEste modelo brinda herramientas para identificar factores de vulnerabilidad o características particulares de cada niño (discapacidad, pertenencia étnica, contexto de migración, víctimas, género, etc.) y ajustar la atención a sus necesidades específicas, garantizando la igualdad real en el goce de derechos.
- **Resolución 175 de 2024 (Ministerio de Agricultura)** Formaliza y expande el concepto de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) para incluir explícitamente a los grupos Étnicos, llamándose ahora ACFEC (Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria), creando un marco normativo para el reconocimiento, participación y estrategias diferenciadas para comunidades Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en el desarrollo rural y la soberanía alimentaria.
- **Resolución 3803 de 2016.** Ministerio de Salud. Recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes (RIEN).
- **Resolución 810 de 2021.** Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.
- **Resolución 2492 de 2022.** Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano.
- **Resolución 254 de 2023.** Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022.
- **Resolución 779 de 2006.** Ministerio de Salud y Protección Social. Reglamento técnico sobre panela.
- **Resolución 683 de 2012.** Ministerio de Salud y Protección Social. Reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.

Políticas Públicas, Lineamientos y Manuales Técnicos

- **Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018–2030 –** Documento de política pública adoptado en 2018 (con participación de ICBF, ministerios y consultada con sociedad civil) que define metas al 2030 para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta Política plantea ocho dimensiones de bienestar y traza acciones estratégicas para cada una. Introduce la herramienta de Rutas Integrales de Atenciones (RIA), con las entidades responsables en cada eslabón. **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) –** Actualizado con horizonte 2012–2022, alineado al CONPES 113/2008, este plan intersectorial incluyó entre sus prioridades la erradicación de la desnutrición crónica en menores de 5 años y la promoción de

PÚBLICA

alimentación saludable desde la gestación. De él derivan estrategias como la Estrategia de Cero a Siempre en Nutrición (que unificó acciones de suplementación con micronutrientes, lactancia materna exclusiva hasta 6 meses, alimentación complementaria adecuada de 6-24 meses, entre otras). También orientó la formulación de guías de menús balanceados por región, respetando hábitos locales, pero garantizando requerimientos nutricionales.

NTC 4144 (2005) – Accesibilidad de las personas al medio físico – Edificios, espacios urbanos y rurales – Señalización. Esta norma (basada en ISO/COPANT) especifica los requisitos para la señalización de accesibilidad en edificaciones abiertas al público. Incluye, por ejemplo, el diseño del símbolo internacional de accesibilidad (silla de ruedas) y su uso en estacionamientos, rampas y baños; señalética táctil (Braille) para personas con discapacidad visual en ciertas áreas; contrastes de color en suelos y paredes para ayudar a personas con baja visión, entre otros.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

La entrega de la complementación alimentaria consiste en la compra, distribución y entrega de raciones alimentarias e insumos para la preparación de olla comunitaria para los grupos poblacionales que se encuentran en proceso de atención en las modalidades de “Fortalecimiento Familiar y Comunitario” de la Dirección de Familias y “Prevención de riesgos y el desarrollo de capacidades” de la Dirección de Infancia y Juventud. El detalle de las cantidades proyectadas se encuentra en el anexo No. 9 Focalización (Necesidades ADJ-FCO).

En este sentido, todos los procesos relacionados con el componente de alimentación y nutrición han de tener en cuenta las orientaciones técnicas relacionadas en:

- Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimento Real.
- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales.
- Guía Para El Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF.
- Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición para las Personas con Discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF.
- Anexo Orientaciones Requisitos Empaque Secundario De Las Raciones Para Preparar En Casa O Raciones Listas Para Consumo.

Por lo tanto, la entrega de los alimentos y las preparaciones debe considerar el cumplimiento de la lista de alimentos para entregar en la Ración Familiar para Preparar, del ciclo de menús de la Ración Lista para Consumo y de los insumos necesarios para la preparación de Olla Comunitaria.

6.1. Consideraciones generales para la complementación alimentaria por tipo de ración:

PÚBLICA

Ración Familiar Para Preparar – RFPP:

Los alimentos que componen las RFPP deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La inclusión de alimentos naturales y mínimamente procesados, limitar al máximo la posible vinculación de productos bebibles y comestibles ultraprocesados y con sellos de advertencia, exceptuando los que están permitidos en la Minuta Patrón.
- No se permite la inclusión de fórmulas comerciales infantiles o sucedáneos de la leche materna.
- Se deben incluir alimentos propios de los territorios y de producción nacional, que se encuentren en cosecha favoreciendo los circuitos cortos de comercialización que buscan fortalecer la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.
- La entrega de los alimentos de la RFPP se debe hacer acorde a la cultura e identidad alimentaria, priorizando la disponibilidad de los alimentos en el territorio y guiándose por los principios de variedad, equilibrio y placer que permita una alimentación saludable y promotora de sistemas sustentables y sostenibles.
- Para la entrega de alimentos de producción primaria (frutas, verduras, hortalizas, tallos, raíces, hojas, tubérculos, plátanos, cereales y huevos) y atendiendo a la necesidad de garantizar alimentos sanos y seguros, se debe implementar los criterios de verificación correspondientes a las características organolépticas propias del alimento según su naturaleza.
- Los alimentos deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y las relacionadas con alimentación y nutrición, de igual forma estos alimentos deben ser de excelente calidad, cumplir con buenas prácticas de manufactura y condiciones sanitarias requeridas para las áreas de recepción, selección, clasificación, almacenamiento (temporal), empaque, transporte y distribución, de tal forma que permita garantizar alimentos sanos y seguros.
- Es necesario aclarar que se debe dar cumplimiento a las directrices definidas en la Resolución 2674 de 2013 del MSPS en lo pertinente, así como, a las Resoluciones 810 de 2021, 2492 de 2022 y 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a rotulado nutricional, o aquellas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Ración lista para el consumo – RLC:

Las preparaciones que componen las RLC deben tener en cuenta las siguientes consideraciones

- De acuerdo con la derivación del ciclo de menús se realizará la entrega de las preparaciones listas para consumo, con las características propias de temperatura, olor, textura, sabor y color.
- Se debe limitar al máximo la posible vinculación de productos bebibles y comestibles ultra procesados y con sellos de advertencia, exceptuando los que están permitidos en la Minuta Patrón.

PÚBLICA

- Se prohíbe el uso de bebidas ultra procesados con adición de azúcares añadidos como: bebidas gaseosas, bebidas energizantes, jugos, néctares y zumos industrializados, bebidas azucaradas en polvo, entre otras, empaquetados y embutidos.

Olla Comunitaria:

Los alimentos que componen la Olla Comunitaria deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La entrega de los alimentos se realizará acorde a la solicitud del ICBF, en línea con los acuerdos y concertaciones de la alimentación con los grupos comunitarios en atención, específicamente la definición de las preparaciones tradicionales y sus ingredientes.
- Así mismo, se deben tener en cuenta las consideraciones de la RFPP y la RLC mencionadas anteriormente.

6.2. Tipos de Complementación alimentaria (Ración Alimentaria/Olla Comunitaria) para cada modalidad y forma de atención

A continuación, se relaciona el tipo de alimentación que se requiere en cada una de las atenciones:

MODALIDAD	FORMA DE ATENCIÓN	TIPO DE RACIÓN O COMPLEMENTO
Modalidad para la prevención de riesgos y el desarrollo de capacidades	Atrapasueños casas	Ración lista para consumo – RLC por grupo etario Olla Comunitaria
Modalidad para la prevención de riesgos y el desarrollo de capacidades	Atrapasueños espacios comunitarios	Ración lista para consumo – RLC por grupo etario Olla Comunitaria
Modalidad atención integrada	Centro de apoyo a la inclusión	Ración Familiar Para Preparar – RFPP por grupo etario
Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario.	Encuentros comunitarios	Ración lista para consumo – RLC por grupo etario

Se adjunta Anexo 1. “Minutas Patrón (RLC y RFPP) y Descripción con Lista de alimentos Olla Comunitaria”.

6.3. Documentación - Acta de entrega y recibo a satisfacción

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PUBLICA

El Contratista y el responsable del punto que recibe los complementos alimentarios, deberán diligenciar para cada entrega un documento denominado “Acta de entrega y recibo a satisfacción”, en el formato Anexo 2. “Formato acta de recibo a satisfacción”

Así mismo, el contratista deberá contar con dos copias del acta de entrega, las cuales deberán ser completamente legibles y estar debidamente firmadas, y se destinarán en el siguiente orden:

- Una para el Contratista, la cual servirá como soporte para la cuenta de cobro.
- Otra para el responsable del punto que recibió los productos.

El Contratista entregará los productos terminados de acuerdo con lo solicitado por el ICBF. En dicha Acta se diligenciará en la entrega las cantidades que cumplieron en términos de oportunidad, cantidad y calidad de acuerdo con lo siguiente:

- Oportunidad: **Complementación alimentaria** entregados en las fechas, horario y puntos solicitados.
- **Cantidad: Complementación alimentaria** entregados en las **Cantidades solicitadas**.
- **Calidad:** Complementación alimentaria entregados con la Calidad e Inocuidad en cumplimiento de la normatividad aplicable y lo definido en el numeral 6.4.

6.4. Criterios de aceptación y rechazo durante la recepción de alimentos

Si durante la custodia del Contratista o al momento de la entrega al responsable del punto o, en caso de presentarse reclamación por parte del responsable del punto después de haber entregado el producto, este presenta desviaciones de calidad por causas atribuibles al mal almacenamiento, por manipulación inadecuada del producto o averías en el transporte, el Contratista será responsable de recoger el producto no apto para el consumo, realizar su disposición adecuada y llevar a cabo la gestión necesaria para la posible reposición de los productos en oportunidad y pertinencia, que serán definidos en Comité técnico operativo aprobado por el supervisor del contrato . Los costos correspondientes a esta reposición serán asumidos por el Contratista.

A continuación, se relacionan algunos aspectos que pueden ocasionar el rechazo o no aceptación de los alimentos entregados y, en consecuencia, ameritan la respectiva reposición por parte del contratista:

EVENTO	SITUACIÓN EVIDENCIADA QUE PUEDE OCASIONAR RECHAZO
CONTAMINACIÓN FÍSICA DE BAJO RIESGO	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra producto con elementos extraños (parte de empaques, cabellos, plásticos, papel, desprendimiento de pintura visible, entre otros).

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

EVENTO	SITUACIÓN EVIDENCIADA QUE PUEDE OCASIONAR RECHAZO
CONTAMINACIÓN FÍSICA DE ALTO RIESGO	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra producto con evidencia de cualquier elemento que afecta de manera directa la salud del consumidor (vidrio, tornillo, heces o producto roído, partes de insectos, entre otros)
CONTAMINACIÓN QUÍMICA	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra producto con presencia de olores y/o sabores de productos químicos.
ABOMBAMIENTO NO CARACTERÍSTICO DE ALIMENTOS	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra el alimento con evidente abombamiento a causa de la generación de gas interno debido a su descomposición.
MICROBIOLÓGICA	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra producto con evidencia de posible contaminación microbiológica visible (presencia de un posible hongo) o alimentos líquidos con olor a fermentación.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra que la forma, color, tamaño y textura del alimento, no corresponde con sus características propias.
TEMPERATURAS EN LOS PRODUCTOS DE ALTO RIESGO	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentra que los alimentos de alto riesgo que requieren refrigeración presentan temperatura superior a 6ºC.
FECHA DE VENCIMIENTO CADUCADA. **NOTA:** Solo aplica para productos que requieren fecha de vencimiento	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentran productos con fecha de vencimiento caducada.
ROTULADO ILEGIBLE - AUSENCIA DE ROTULADO **NOTA:** Solo aplica para productos que requieren rotulado	Si durante las verificaciones al momento de la recepción se encuentran productos que su información de lote, fecha de vencimiento y registro, permiso y/o notificación sanitaria son ilegibles; y/o se evidencia ausencia de información de acuerdo con lo que establecen las Resoluciones 5109 de 2005 y 810 de 2021.
CONDICIONES DE LAS FRUTAS	• Evidencia de cualquier elemento de alto riesgo que afecte de manera directa la salud del consumidor (Heces o producto roído, presencia de plagas, combustible, agroquímicos, etc.). • Frutas sobre maduras o en estado de descomposición. • Frutas en estado inmaduro no aptas para el consumo.

Así mismo, en caso de presentarse casos de pérdida, hurto o expoliación, el contratista se encuentra obligado a informar en un plazo de máximo 24 horas a la ocurrencia del evento, anexando la denuncia correspondiente. El contratista deberá realizar el envío sin generar ningún costo adicional para el ICBF.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Contratista

7.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
2. Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Permitir la participación del supervisor del contrato o a quien este delegue en cada una de las sesiones programadas a fin de verificar la asistencia, permanencia y participación de los asistentes convocados.
4. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrá EL CONTRATISTA que no cuenten con personería jurídica, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de esta, durante el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
6. Entregar a los supervisores del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el contrato (cuenta maestra cuando aplique) y llevar una contabilidad independiente para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta bancaria a nombre del ICBF, que será suministrada por el supervisor del contrato conforme a las directrices del grupo financiero, teniendo en cuenta la periodicidad establecida en el artículo **2.3.5.6 del Decreto 1853 del 16 de septiembre de 2015** *"por lo cual se adiciona el título 5 a la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación".*
8. Presentar factura o cuenta de cobro o su equivalente, de conformidad con los desembolsos estipulados en el contrato y hacerla llegar por el medio habilitado y en el término establecido por el ICBF.
9. Dar respuesta oportuna y verificable máximo a los 5 (cinco) días calendario a partir del recibo de los requerimientos y/o solicitudes realizadas por los entes de control,

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Supervisión, y demás actores que participen en el ICBF.

10. Colaborar con el ICBF en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.

11. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

12. Hacer cumplir en nombre propio sobre sus contratistas, subcontratistas y demás colaboradores, la obligación de no almacenar, guardar, intercambiar, divulgar o copiar información a la que hayan accedido o hayan sido recolectadas en campo en el marco del presente contrato.

13. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y manejo en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga carácterde pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

14. Reintegrar los saldos no ejecutados si los hubiere, correspondiente a los recursos del ICBF, en la cuenta que designe la institución para tal fin. En todo caso, los pagos se realizarán sobre los valores ejecutados y debidamente legalizados por el contratante, de conformidad con la normatividad vigente pertinente, guías y recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y directivas presidenciales en materia de compras locales.

15. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que se contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demáserogaciones necesarias para la ejecución de este, cuando aplique.

16. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionadocon los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar,ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.

17. Realizar la afiliación de ARL del personal que contrate para la ejecución del Contrato.

18. Garantizar la permanencia y vinculación del personal mínimo necesario para el desarrollo del objeto contractual, durante la ejecución del contrato.

19. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo de este se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento desus obligaciones.

20. Defender en todas sus actuaciones los intereses del ICBF y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

21. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del ICBF.

22. Constituir las Garantías para la aprobación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos y condiciones pactados.

23. Mantener al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. El CONTRATISTA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros.

24. En el caso de subcontratar con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, el CONTRATISTA no se exonera de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.

25. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al ICBF en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

26. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

27. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

7.1.2.1. Obligaciones durante la fase preparatoria del contrato.

Durante la fase preparatoria se deben asegurar las condiciones necesarias para garantizar el inicio de la prestación del servicio, lo cual comprende las siguientes actividades:

1. Establecer y adecuar los espacios del punto de acopio, de acuerdo con las particularidades territoriales y los tiempos de depósito que se requieran de acuerdo con el tipo de ración o paquete de olla comunitaria que maneje cada modalidad o servicio (incluye la dotación de elementos, entrega de agua potable y equipos mínimos para garantizar alimentos sanos y seguros). Al respecto se deberá realizar una relación de los espacios físicos dispuestos para el desarrollo del objeto contractual, documento que deberá ser presentado al supervisor del contrato en el marco del primer comité técnico operativo.
2. Coordinar con el talento humano y el supervisor del contrato los medios de transporte, distribución, rutas y las frecuencias de abastecimiento (cronograma de entregas), según las particularidades territoriales, las cuales deberán ser aprobadas en el marco del primer comité técnico operativo.
3. Coordinar con el talento humano y el supervisor del contrato los tiempos y puntos de entrega del alimento, así como los canales y personas que recepcionarán la entrega respectiva, las cuales deberán ser aprobadas en el marco del primer comité técnico operativo.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4. Contar con personal idóneo, suficiente para la prestación del servicio y mantener dicho personal capacitado en manipulación de alimentos, normatividad vigente y protocolos de atención. El contratista deberá informar a la respectiva regional la relación del personal con el que contratará para la ejecución del objeto contractual.
5. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los beneficiarios de la modalidad o formas de atención, en el caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes causados por hechos generados por la prestación del servicio a su cargo.
6. Las condiciones comerciales que se deriven de la prestación de un servicio de los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrá trasladarse dicha relación al ICBF, el contratista no podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del ICBF.
7. Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes o problemas que se presenten en el desarrollo de las entregas, para que de manera conjunta se validen alternativas de solución de manera inmediata.
8. Presentar mensualmente un informe al ICBF de acuerdo con lo definido en la forma de pago.
9. Entregar con la oportunidad regulada, los documentos soporte para el trámite de pagos, es decir a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada periodo.

7.1.2.2. Obligaciones del contratista durante la fase de implementación del contrato.

1. Presentar al supervisor del contrato, dentro del plazo que este determine y, en todo caso, a más tardar dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución, el Plan de Saneamiento Básico –PSB– (programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores) y el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura –BPM, con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos aplicables según la modalidad o servicio, conforme a la normatividad vigente y a la Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF.

7.1.2.2.1. Obligaciones del contratista en relación con la producción y adquisición de los alimentos.

1. Recibir y acatar el listado de alimentos de los ciclos de menú elaborados a partir de la construcción conjunta en los espacios de diálogos comunitarios o de los lineamientos definidos por el ICBF, promoviendo lo siguiente: El cumplimiento de los requerimientos de energía y nutrientes definidos para cada tipo de ración la observancia de las cantidades (gramajes) establecidas, la variabilidad de los alimentos por grupo, el respeto a las costumbres gastronómicas propias de la región, uso de alimentos en cosecha, propender por el no uso de alimentos comestibles y bebibles ultra procesados con sellos de advertencia. Cualquier modificación deberá sujetarse a lo previsto en la lista de intercambio de alimentos aprobada por la supervisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Guía de Impulso a la Soberanía Alimentaria. La necesidad de cambios debe ser informada a la supervisión del contrato con mínimo 48 horas de antelación.
2. Acopiar los alimentos requeridos, de acuerdo con las necesidades propias de la modalidad o forma de atención, garantizando su disponibilidad y entrega en los puntos acordados.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

3. Efectuar la entrega de alimentos sanos y seguros durante su producción y adquisición, en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y demás disposiciones aplicables.
4. Privilegiar la compra a productores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria, o de sus organizaciones de economía popular.

7.1.2.2.2. Obligaciones del contratista en relación con el empaque de alimentos.

1. Definir y gestionar el tipo de empaque correspondiente a la ración y alimentos a entregar.
2. Garantizar que los materiales del empaque permitan mantener el buen estado de los alimentos e incluyan las orientaciones para la reducción de plásticos de un solo uso y mantengan la identidad visual del ICBF (aplica para RFPP).
3. Organizar y embalar los alimentos de acuerdo con el tipo de ración o entregas para la olla comunitaria, según corresponda, considerando la cantidad de alimentos y la lista de mercado.
4. Evitar plásticos de un solo uso en el empaque secundario privilegiando formas tradicionales de empaque reutilizables acordes con la cultura del territorio, que permitan proteger los alimentos a entregar según el tipo de ración.
5. Los alimentos deberán ser entregados en los puntos en canastillas plásticas, siempre que no vayan en recipientes isotérmicos. Las canastillas deben estar limpias y desinfectadas.

7.1.2.2.3. Obligaciones del contratista con relación al transporte de los alimentos.

1. Organizar las rutas de distribución de los alimentos de acuerdo con las dinámicas territoriales (distancias, vías de acceso, condiciones geográficas, disponibilidad de transporte convencional y no convencional, entre otras) sin que esto afecte la oportunidad, pertinencia, cantidad y calidad de los alimentos a entregar.
2. Promover condiciones de transporte que permitan mantener alimentos sanos y seguros, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.
3. Garantizar las cadenas de frío de los alimentos perecederos que ameriten refrigeración o congelación para lograr su conservación en debida forma durante el transporte.

7.1.2.2.4. Obligaciones del contratista con relación a la entrega de los alimentos.

1. Efectuar la entrega de los alimentos en los puntos previamente concertados con el ICBF y con el supervisor del contrato, en las cantidades definidas en la lista de alimentos y raciones RFPP, RLC y Ollas Comunitarias, con la frecuencia establecida, garantizando oportunidad, suficiencia y condiciones adecuadas de conservación durante el proceso de entrega.
2. Atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos y solicitudes que se generen frente a posibles casos de Enfermedades Transmitidas por Alimentos -ETA, informadas por el talento humano del ICBF, adoptando las medidas necesarias para mitigar riesgos y garantizar la calidad de los alimentos.
3. Reportar de forma inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o situación de emergencia que pueda afectar, retrasar o impedir la entrega de los alimentos, indicando las

PÚBLICA

medidas adoptadas o propuestas para solventar la situación y garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

4. Las entregas de los alimentos se deben efectuar en las fechas y horarios establecidos evitando estancias de tiempo que afecten o pongan en riesgo la calidad e inocuidad de los alimentos.

7.1.2.2.5. Obligaciones del contratista en relación con las compras locales de alimentos

1. La Organización deberá certificar mensualmente el cumplimiento de al menos el treinta por ciento (30%) en compras locales (compra a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar, étnica o comunitaria, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas).” calculando sobre el valor total del desembolso correspondiente a cada periodo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía “G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales” y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad. PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor, con la misma periodicidad establecida para la cuenta de cobro. PARAGRAFO SEGUNDO Cuando los productos provengan de su propia producción, la organización deberá presentar certificación suscrita por su representante legal.

2. El Contratista deberá pagar contra entrega el, o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo, por transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS).

7.1.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

7.1.3.1 Obligaciones contractuales asociadas al eje de gestión de calidad.

1. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales operativos, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios contratados.

2. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
3. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
4. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de sernecesario, el control de los cambios realizados.
5. Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido.
6. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

7.1.3.2. Obligaciones contractuales asociadas al eje de seguridad de la información.

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de lainformación, enmarcado de la normativa interna del ICBF vigente durante la ejecución del contrato.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad con el representante legal, el cual deberáser entregado al supervisor una vez se firme el contrato o convenio.
3. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal,el cual deberá ser entregado al supervisor una vez firme el contrato.
4. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del objeto establecido.
5. Prever el Plan de Recuperación y contingencia del servicio contratado antes los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

7.1.3.3. Obligaciones contractuales asociadas al eje de seguridad y salud en el trabajo.

1. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato oconvenio.
2. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenioen materia de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal y ropa de trabajo requerida para la realización de sus actividades
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecucióndel contrato o convenio.
5. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
6. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, o a la norma que

PÚBLICA

adicione, modifique o sustituya, y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente

7.1.3.4. Obligaciones contractuales asociadas al para el eje de gestión ambiental.

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la Política Ambiental de laEntidad.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
3. Presentar las certificaciones de revisiones tecno mecánicas y de emisión de gases de los vehículos al servicio del ICBF, siguiendo los procedimientos adecuados estipulados en la normatividad vigente.
4. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
5. Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.

7.1.3.5 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos.

1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo para su aval, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF. Todos los ajustes al presupuesto que se presenten dentro de la ejecución del contrato deben ser presentados ante el comité técnico operativo para su revisión y aprobación, las propuestas de modificación presupuestal se deben ajustar según lo establecido en los Manuales Técnicos, Guías Operativas y los lineamientos que sobre el particular emita las direcciones misionales.
2. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo para su aval, la programación y uso de los aportes de contrapartida y valores técnicos agregados. El uso y destinación de la contrapartida podrá ajustarse de acuerdo con los establecido en los Manuales Técnicos, Guías Operativas y las necesidades reales de las ofertas de atención, previa presentación de la propuesta por parte de los equipos territoriales del ICBF ante el comité técnico operativo para su aprobación.
3. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución de este; lo cual se verificará a través de los informes financieros radicados en cada periodo.
4. Disponer de una cuenta de ahorro la cual se constituirá en una cuenta maestra, donde se llevará el **manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato**. El CONTRATISTA se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si el contratista presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. Así mismo en marco de esta obligación el contratista deberá reportar al supervisor del contrato de manera mensual el manejo y los movimientos de la cuenta maestra.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En caso de que la supervisión detecte manejos inadecuados de la cuenta maestra, podrá solicitar a la Dirección de Contratación o quien haga sus veces a nivel regional, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios y las acciones legales que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, el contratista deberá aperturar una cuenta maestra para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

5. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato.
6. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los participantes o a terceros por concepto de los servicios prestados.
7. Cuando aplique, realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.
8. Presentar informe financiero para cada periodo al supervisor, los primeros cinco (5) días calendario siguientes al mes ejecutado.
9. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. El contratista deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato.
10. Discriminar en el informe financiero el valor total del componente alimentario, en aras de verificar desde la supervisión, el 30 % mínimo del valor de compras locales para cada periodo.
11. Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político.
12. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos.
13. Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible al CONTRATISTA.
14. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los

PÚBLICA

términos establecidos.

PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otrosí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será en la regional El listado de las Unidades de Servicio y su ubicación se encuentra relacionada en Anexo 4. Zonificación.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y no superará el 15 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. FORMA DE PAGO

El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto estimado para cada regional conforme al resultado del estudio del sector, el cual incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la entrega de la complementación alimentaria, el IVA, demás impuestos de ley.

En este sentido, el valor del contrato se pagará así:

PERIODO	DESCRIPCIÓN
Bimestral	Este valor corresponde hasta el 100% de Costo fijo y costo variable conforme a la aprobación de la supervisión del contrato

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la entidad CONTRATISTA, o quien se encuentre debidamente facultado: (i. **Para el primer desembolso**: Presentación de informe que se conforma por a) Cronograma de entregas proyectado para el primer periodo avalado por la supervisión del contrato. b) Acta Primer Comité Técnico Operativo firmado por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA c) Relación de espacios físicos dispuestos para el desarrollo del objeto contractual. d) Documento de acuerdo de principios y prácticas agropecuarias en la producción, comercialización y transporte, que

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos de conformidad con lo dispuesto en el sistema participativo de garantías según Resolución número 464 de 2017 expedido por el Ministerio de Agricultura e) Informe financiero con el presupuesto estimado (para todos los desembolsos), el cual debe ser coherente con los costos del contrato. f) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF. (ii.) **Para el segundo desembolso**: a) Actas de entrega y recibo a satisfacción de la complementación alimentaria entregada de acuerdo con el cronograma inicial o sus modificaciones (si aplica) aprobados por la supervisión del contrato tanto para el primer como para el segundo periodo. b) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. c) Informe de la ejecución financiera del primer desembolso (contra lo que efectivamente se entregó en el primer periodo), el cual debe ser coherente con los costos del contrato d) Relación de solicitudes de alimentos pedidos por la supervisión del contrato o a quien designe, (discriminados por oferta de atención, alineados con el cronograma inicial incluyendo sus modificaciones) tanto para el primer como para el segundo periodo. e) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. f) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario. (iii.) **Para los demás desembolsos** (tercero al último: a) Actas de entrega y recibo a satisfacción de la complementación alimentaria entregada de acuerdo con el cronograma inicial o sus modificaciones (si aplica) del periodo respectivo, aprobados por la supervisión del contrato. b) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. c) Informe de la ejecución financiera del desembolso anterior, este informe debe ser coherente con los costos del contrato. d) Relación de solicitudes de alimentos pedidos por la supervisión del contrato o a quien designe, del periodo ejecutado (discriminados por oferta de atención, alineados con el cronograma inicial o sus modificaciones) e) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. f) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de los recursos a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente:

a. Para el primer desembolso: se calculará multiplicando el costo del tipo de ración (RLC, RFPP y Olla Comunitaria), de cada grupo etario (si aplica), por las cantidades proyectadas del tipo de ración por forma de atención de cada grupo etario (si aplica) de conformidad con el cronograma de entregas proyectadas para el primer periodo aprobado por la Supervisión en el marco del primer comité técnico operativo.

PÚBLICA

b. Para el segundo desembolso: i) Se calculará el valor aplicable al segundo periodo, para ello se realizará multiplicando el costo del tipo de ración (RLC, RFPP y Olla Comunitaria), de cada grupo etario (si aplica), por las cantidades efectivamente entregadas (con cumplimiento en términos de Oportunidad, Cantidad y Calidad) del tipo de ración por forma de atención de cada grupo etario (si aplica). ii) Se deberá calcular el monto correspondiente a las raciones que, habiendo sido pagadas en el primer desembolso, generan diferencia por lo efectivamente entregado con cumplimiento en términos de Oportunidad, Cantidad y Calidad, el cual se restará (o sumará si llegase a aplicar el caso, sin que ello genere sobre ejecución de los recursos del aporte ICBF) al valor aplicable al segundo periodo.

c. Para el Tercero y subsiguientes: se calculará el valor aplicable al periodo respectivo, para ello se realizará multiplicando el costo del tipo de ración (RLC, RFPP y Olla Comunitaria), de cada grupo etario (si aplica) por las cantidades efectivamente entregadas (con cumplimiento en términos de Oportunidad, Cantidad y Calidad) del tipo de ración por forma de atención de cada grupo etario (si aplica).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real de las entregas realizadas. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de lo efectivamente entregado.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista aportará para la ejecución del contrato la contrapartida, y deben ser avalados en el primer comité técnico operativo del contrato, de conformidad con lo establecido en las guías operativas de las formas de atención del ICBF. Se hace importante resaltar que el contratista podrá modificar la línea de contrapartida, con previa justificación de la necesidad del cambio frente a lo planteado inicialmente al supervisor del contrato, sin que ello implique la exención de la obligación. El CONTRATISTA se obliga a aportar, como contrapartida en el presente contrato de aporte, recursos y acciones valoradas en un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor del aporte del ICBF, según lo establecido en el estudio previo y establecido en el Numeral 11 del presente documento:

1. Talento humano.
2. Encuentros de saberes.
3. Adquisición de bienes o complementación alimentaria.

PARÁGRAFO CUARTO. Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por el contratista en el mes correspondiente al desembolso, previa aprobación de los requisitos por la supervisión del contrato, anexando los respectivos soportes, de acuerdo con el procedimiento de legalización de cuentas establecidas por el ICBF.

PÚBLICA

PARÁGRAFO QUINTO. La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujeta al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista.

PARAGRAFO SEXTO. Sin perjuicio de la anterior, se podrán realizar desembolsos parciales, cuando a ello hubiere lugar, sujetos a lo siguiente. i) La presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) La certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iii) La disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos nación y propios), iv) La certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEPTIMO. De las solicitudes de desembolsos presentadas por el contratista, el supervisor solo reconocerá el valor de las raciones entregadas que satisfagan en oportunidad, cantidad y calidad e inocuidad de acuerdo con la minuta, ciclos de menús y población atendida.

PARÁGRAFO OCTAVO: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de **i**) Un informe de actividades. **ii**) Un informe de supervisión del contrato. iii) Certificación y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

PARÁGRAFO NOVENO. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, el prestador de los servicios de atención deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes de cada periodo consolidados que reflejen la ejecución total del contrato (que incluya la contrapartida). ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuenta esté en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

PÚBLICA

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los entregables pactados.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF Nación.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO - RETENCIONES: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO - RENDIMIENTOS: En caso de existir rendimientos financieros sobre los fondos aportados por EL ICBF y saldos no ejecutados, si los hubiere, deben ser reintegrados conforme al procedimiento establecido por la entidad.

11. CONTRAPARTIDA

Con los recursos de la contrapartida y a partir de un diálogo con los equipos de las diferentes ofertas de atención de las Direcciones misionales en cada uno de los territorios, quienes conocen los resultados del proceso de caracterización de los participantes y sus familias y el reconocimiento de la cotidianidad y las prácticas culturales y tradicionales de las comunidades del territorio, EL CONTRATISTA deberá desarrollar estrategias de soberanía alimentaria que contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación. En ese sentido, EL CONTRATISTA se obliga a aportar como contrapartida en el contrato de aporte, recursos y acciones valoradas en un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del aporte del ICBF, según lo establecido en el estudio previo, considerando la línea de talento humano obligatoria, y de las dos restantes (Encuentros de Saberes – Adquisición de Bienes o complementación alimentaria), se debe elegir mínimo una.

En este sentido, se define como contrapartida para la ejecución del contrato de aporte las siguientes:

11.1. TALENTO HUMANO

Disponer de una persona idónea que actúe como Gestor(a) de Alimentos, responsable de supervisar, controlar y rendir informe sobre las condiciones de calidad en la cadena de abastecimiento de alimentos (producción, compra, almacenamiento, preparación, embalaje, distribución y entrega)

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

- Formación en áreas afines a: Ingeniería de Alimentos, Nutrición y Dietética, Administración de Servicios de Alimentación, Gastronomía o afines.
- Cursos certificados en Manipulación de Alimentos (Resolución 2674 de 2013).
- Experiencia en contratos de suministro o servicios de alimentación preferiblemente en programas sociales.
- Competencias: Conocimiento en normatividad sanitaria (Decreto 3075/1997, Resolución 2674/2013).
- Manejo de sistemas de control de inventarios y trazabilidad.
- Capacidad para elaborar informes técnicos y aplicar protocolos de calidad.

11.2. ENCUENTROS DE SABERES

Este anexo técnico describe las temáticas a abordar en los encuentros de saberes y explica el concepto de diálogo de saberes, incluyendo una guía metodológica breve, en el marco de la educación alimentaria para la salud nutricional. Por lo cual, EL CONTRATISTA deberán realizar como mínimo cuatro (4) encuentros de saberes durante la ejecución del contrato, garantizando que el último encuentro se realizará a más tardar 30 días antes de la finalización del plazo inicial de ejecución del contrato.

De los cuatro (4) encuentros de saberes a realizar, se podrá optar por una o más prácticas o saberes, abajo descritos, procurando generar procesos de reflexión colectiva en la totalidad de los encuentros, los cuales se podrán realizar durante el desarrollo de los encuentros comunitarios, movilizaciones sociales o acompañamientos realizados en cada una de las ofertas, o en espacios y momentos diferentes a estos, conforme a lo definido en las concertaciones previas con los equipos territoriales.

Es importante que se realice una concertación previa con la comunidad beneficiaria, a través de los equipos territoriales, con el fin de que estos encuentros sean altamente provechosos y culturalmente adecuados hacia las prácticas y dinámicas territoriales.

11.2.1. Definición Encuentro de Saberes

Un encuentro de saberes es un espacio participativo donde diferentes actores comparten conocimientos, experiencias y prácticas, reconociendo la diversidad cultural y fomentando la construcción colectiva de soluciones y de conocimiento comunitario. Se basa en el respeto mutuo, la horizontalidad y la integración de saberes tradicionales, académicos y comunitarios. Estos encuentros de saberes pueden realizarse en espacios culturalmente diversos y ambientalmente cercanos a las realidades concretas de cada comunidad. Es decir, los encuentros de saberes pueden realizarse en espacios como cultivos, espacios comunales, escuelas, entre otros. Se busca que los encuentros de saberes propicien procesos de reflexión alrededor de prácticas pedagógicas que fortalezcan la Soberanía Alimentaria.

11.2.2 Guía Metodológica para Encuentros de Saberes

- Preparación: Definir las prácticas y saberes alimentarios a abordar, participantes y logística.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

- Apertura: Presentación de la práctica y/o saber a dialogar y reglas del diálogo
- Desarrollo: En un espacio amplio y ameno, concertado con anterioridad, se dará lugar a los y las participantes del Encuentro de Saberes para poder compartir los conocimientos individuales y colectivos sobre la práctica y/o saber del encuentro. El encuentro girará en torno a cómo este conocimiento colectivo construye y fortalece lazos comunitarios.
- Sistematización: A través de la recolección de memorias fotográficas, audiovisuales y escritas, se dejará constancia del encuentro realizado y cómo éste aporta al avance progresivo tanto del DHAA y la soberanía alimentaria territorial.
- Cierre: Reflexiones e intervenciones finales de los participantes

11.2.3 Prácticas y saberes sugeridos

Alimentación Saludable.

La alimentación saludable se fundamenta en la promoción del consumo de alimentos nutritivos, balanceados, locales y culturalmente apropiados, priorizando productos frescos y naturales frente a ultra procesados. Esta práctica contribuye al mejoramiento de la salud comunitaria y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles.

Se implementará bajo los lineamientos de la Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimento Real, garantizando:

- Inclusión de alimentos autóctonos y biodiversos en la dieta diaria.
- Educación alimentaria para modificar hábitos hacia opciones más saludables.
- Estrategias para reducir el consumo de azúcares, grasas trans y sodio.
- Articulación con programas de seguridad alimentaria y nutricional.

Soberanía Alimentaria

La soberanía alimentaria reconoce el derecho de las comunidades a definir sus políticas agrícolas y alimentarias, priorizando la producción local, sostenible y agroecológica. Este enfoque busca:

- Fortalecer la autonomía alimentaria mediante el acceso a semillas nativas y prácticas agroecológicas.
- Promover sistemas productivos que respeten la biodiversidad y los saberes ancestrales.
- Reducir la dependencia de importaciones y cadenas globales que afectan la economía campesina.
- Garantizar la participación comunitaria en la toma de decisiones sobre producción y distribución de alimentos.

Circuitos cortos de comercialización.

PÚBLICA

Los circuitos cortos son mecanismos que acercan productores y consumidores, eliminando la intermediación, precios justos y fortaleciendo economías locales, populares y rurales. Sus beneficios incluyen:

- Incremento del ingreso directo para el productor.
- Reducción de costos para el consumidor y mejora en la calidad del producto.
- Disminución de la huella de carbono al reducir transporte y embalaje.
- Creación de mercados campesinos, ferias locales y plataformas digitales para venta directa.
- Promoción de la economía solidaria y comercio justo.

Rescate practicas culinarias tradicionales.

Este componente busca rescatar y preservar las prácticas culinarias tradicionales y los saberes ancestrales, fortaleciendo la identidad cultural y la cohesión social. Las acciones incluyen:

- Documentación y difusión de recetas tradicionales y técnicas de preparación.
- Talleres intergeneracionales para transmitir conocimientos culinarios.
- Integración de la gastronomía local en programas educativos y turísticos.
- Reconocimiento de la alimentación como patrimonio cultural inmaterial.
- Promoción de festivales gastronómicos y encuentros comunitarios que visibilicen la diversidad alimentaria del territorio.

Fortalecimiento de la autonomía territorial

De acuerdo con la importancia de las nuevas formas de organización campesina, donde las autonomías territoriales y dinámicas de producción territorializada son priorizadas sobre las dinámicas que no suceden en el territorio. Estas formas de organización incluyen las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), Núcleos de Reforma Agraria, Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), formas de organización en municipios PDET y PNIS.

11.3. ADQUISICIÓN DE BIENES O COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

- Realizar la adquisición y entrega de bienes o complementación alimentaria necesarios para el fortalecimiento de las acciones previstas en el marco de la ejecución del contrato y de la previa concertación con el ICBF y la supervisión del contrato. Dichos bienes o complementación alimentaria deberán cumplir con las especificaciones técnicas y normativas aplicables, y estarán orientados a garantizar la adecuada ejecución de las actividades pactadas. Los bienes o complementación alimentaria para adquirir podrán incluir: insumos para cultura alimentaria campesina, por ejemplo; semillas, utensilios tradicionales, material para huertas, entre otros.

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Estas acciones van dirigidas a los siguientes grupos poblacionales:

- Niñas, niños, adolescentes Familias y Comunidades participantes de las atenciones.
- Talento Humano vinculado para las atenciones.

Las actividades de las líneas seleccionadas serán documentadas respecto a los informes periódicos en los anexos de los estudios previos, para que puedan ser validadas por la supervisión del contrato. Los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del contrato, una vez finalizado el mismo, podrán quedar en la comunidad o integrarse a la regional o centro zonal donde se presta la complementación alimentaria y la supervisión de dicho contrato, los cuales no podrán ser retirados al momento de la finalización del contrato, pues su propiedad ha sido trasladada para la prestación del servicio público en favor del ICBF por parte del contratista.

(En caso de que el servicio se preste en más de un centro zonal, EL CONTRATISTA, deberá concertar con el supervisor del contrato, el lugar donde se podrán ingresar los bienes adquiridos)

12. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, el ICBF ha preparado el Anexo 3 **Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos**, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del ICBF.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se analizan en la Matriz **de identificación, valoración y asignación de riesgos** elaborada de acuerdo con la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente (CCE) detallada en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".[3]

13. ANEXOS

ANEXO 1. MINUTAS PATRON Y LISTA DE ALIMENTOS OLLA COMUNITARIA

[3] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) (26 de septiembre de 2013), *Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01)* [documento en PDF], recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.colombiacompra.gov.co/.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

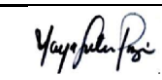
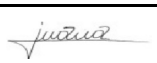
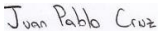
ANEXO 2. FORMATO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
ANEXO 3. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO
ANEXO 4. ZONIFICACIÓN
ANEXO 5. GUÍA OPERATIVA – CENTROS DE APOYO A LA INCLUSIÓN.
ANEXO 6. GUÍA OPERATIVA – ATRAPASUEÑOS ESPACIOS COMUNITARIOS
ANEXO 7. GUÍA OPERATIVA – CASAS ATRAPASUEÑOS
ANEXO 8. GUÍA OPERATIVA – SOMOS FAMILIA, SOMOS COMUNIDAD

ANEXO NO. 9 FOCALIZACIÓN (NECESIDADES ADJ-FCO)

14. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Señor proveedor o contratista potencial: Al remitir cotización y/o propuesta, usted está aceptando que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá prestar el servicio y/o entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

15. APROBACIONES ICBF

Aprobaciones	Nombre y cargo	Firma
Aprobó	Naya Gutiérrez Pinzón – Directora de Infancias y Adolescencias	
Aprobó	Juana Hersilia Moya Diaz – Directora de Familias (E), Comunidades y Pueblos	
Aprobó	Carlos Alberto Córdoba Montaño – Subdirector de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes	
Revisó	Juan Pablo Cruz - Contratista - Subdirección de de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes	
Elaboró	Luz Angela López Garzón - Subdirección de prevención integral de vulneraciones a niñas, niños y adolescentes	
Elaboró	Mauricio Ignacio Espinal Vargas – Contratista Dirección de Familias, comunidades y pueblos	
Elaboró	Diego Fernando Macías Mendoza - Contratista Subdirección de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes	
Elaboró	Yaneth Ruiz Bustamante - Contratista Subdirección de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes	

PÚBLICA

Elaboró	Jonathan Alejandro Sanchez Pena - Contratista Subdirección de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes	JASP

PÚBLICA